

JUZGADO VENTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Medellin, diecinueve (17) de Julio de dos mil trece (2013)

TÍTULO	TRABAJO DE REPARACIÓN DIRECTA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ELKIN DUVÁN BARCO CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO	Admisión Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 138 ibidem, el señor ELKIN DUVÁN BARCO CÁRDENAS y MARLENY DE JESÚS URIBE ESCOBAR quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores ISABELLA BARCO URIBE y SEBASTIÁN BARCO URIBE, así como los señores LUIS OCTAVIO BARCO AGUIRRE, LUIS FERNANDO BARCO CÁRDENAS, WEIMAR BARCO CÁRDENAS, JORGE ARMANDO BARCO CÁRDENAS y las señoras LUZ AMPARO CÁRDENAS CÁRDENAS, LUZ NELLY BARCO CÁRDENAS y MARYLUCY BARCO CÁRDENAS a través de apoderado judicial, contra la RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. En consecuencia, SE ADMITE la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 138 ibidem, el señor ELKIN DUVÁN BARCO CÁRDENAS y MARLENY DE JESÚS URIBE ESCOBAR quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores ISABELLA BARCO URIBE y SEBASTIÁN BARCO URIBE, así como los señores LUIS OCTAVIO BARCO AGUIRRE, LUIS FERNANDO BARCO CÁRDENAS, WEIMAR BARCO CÁRDENAS, JORGE ARMANDO BARCO CÁRDENAS y las señoras LUZ AMPARO CÁRDENAS CÁRDENAS, LUZ NELLY BARCO CÁRDENAS y MARYLUCY BARCO CÁRDENAS a través de apoderado judicial, contra la RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del

buzón de correo electrónico (inicio final del artículo 197 ibidem). El expediente quedará en la Secretaría de Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente provido por anotación en estado a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corraese traslado de la demanda a la parte demandada, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr el vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, fianzar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem).

De igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1º del artículo 175 ibidem), su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

7. La entidad demandada deberá tener en cuenta que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean susceptibles de otorgar autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta Judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil) para la notificación de la entidad pública demandada.

Así mismo, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtir con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago, dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

**PERSONERÍA.** Se reconoce personería al Dr. IVÁN D. ARROYAVE VÁSQUEZ portador de la Tarjeta Profesional No 37.919 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, sobre el todo, el expediente litigioso como dirección de correo electrónico a todas las etapas la siguiente: [ivan\\_arroyave@hotmail.com](mailto:ivan_arroyave@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ MENA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
En la fecha se notifica por ESTADO a las partes  
Medellin, 19 de Julio de 2013. 13:45:45  
Nora N. Toboac T.  
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
JUZGADO VENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
Medellin  
COMPARECE EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE  
LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO  
ANTECEDENTE  
PROCURADOR JUDICIAL 197